



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0475-TRA-PI

Solicitud de inscripción de nombre comercial “MAZ”

ELECTRO MAZ LIMITADA, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2016-5058)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 784-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cinco minutos del seis de octubre de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación presentado por la licenciada **Hildred Román Víquez**, mayor, divorciada, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-833-923, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:15:37 horas del 4 de agosto de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:15:37 horas del 4 de agosto de 2016, fue rechazada de plano la solicitud de registro del nombre comercial “MAZ”, presentada por la empresa **ELECTRO MAZ LIMITADA**.

SEGUNDO. Que por escrito presentado el 16 de agosto de 2016 ante el Registro de la Propiedad Industrial -visible al folio 34- se presentó **recurso de apelación** contra la resolución citada. Asimismo, por escrito presentado ante el Registro el 5 de setiembre de



2016, visible a folio 20 del “Legajo de Apelación”, la representación de la solicitante manifestó:

*“...Quien suscribe, Hildred Román Viquez, (...) en mi condición de APODERADA ESPECIAL REGISTRAL, de la Sociedad de esta plaza: **ELECTRO MAZ LIMITADA**, (...), me presento a solicitar:*

Desisto de Recurso de Apelación ante el Tribunal Registral Administrativo, por lo tanto solicito se archive la presente solicitud, para efecto de presentar otro signo y utilizar el entero...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes interesadas, que en términos generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento del recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:15:37 horas del 4 de agosto de 2016, que denegó el registro del nombre comercial “**MAZ**”.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto y no existiendo motivo alguno que impida aceptar lo solicitado, este Tribunal tiene por desistidos tanto la solicitud como el recurso de apelación, presentados por la licenciada **Hildred Román Viquez** en contra de la resolución que denegó el registro propuesto.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Hildred Román Víquez**, en representación de **ELECTRO MAZ LIMITADA** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:15:37 horas del 4 de agosto de 2016. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Carlos José Vargas Jiménez